



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS – MINIMA
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEMANDADO	VICTOR EFREN GARCIA ZUÑIGA
RADICADO	05001400302720220090600
DECISION	Auto rechaza de plano recurso y demanda.

La presente demanda fue inadmitida en auto del pasado 14 de septiembre de la presente anualidad, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos. A la fecha y dentro del término otorgado en dicha providencia, se allega escrito de la parte demandante e interpone recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto que inadmitió la demanda, así como también pretende subsanar los requisitos exigidos del auto en mención.

Respecto del recurso de reposición en subsidio apelación se le hace saber a la apoderada de la parte demandante que de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, por tal motivo, se rechazará de plano el recurso de reposición subsidio apelación.

De otro lado, la parte demandante realiza pronunciamiento frente a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y manifiesta que no es de recibo los mismos, por lo tanto, no se han subsanado los defectos y, en consecuencia, se procederá al rechazo. (Art. 82 del C. General del Proceso).

Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición subsidio apelación en contra del auto del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, dado que no llenó los requisitos exigidos por el Juzgado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c747222659ec3a1dc2598b2a674094e4ccee53163e355e6d14803285f0a4d2**

Documento generado en 25/10/2022 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>